

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redacción, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS.

SUMINISTROS.

Circular núm. 38.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, cebada, paja, aceite y carbon que durante los tres primeros meses de este año se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y á la Guardia civil.

El Consejo de administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

»Consejo provincial de Segovia.—Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de guerra, certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en este trimestre, en las cabezas de partido de esta provincia, las especies de suministros, resulta ser por término medio el de veinte y tres mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, doce rs. fanega de cebada, veinte y cinco mrs. arroba de paja, dos rs. cuatro mrs. libra de aceite, tres rs. arroba de carbon, y veinte y ocho maravedís arroba de leña, en el indicado presente trimestre; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre del año último, dan esta certificacion en Segovia á veinte de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, Consejero.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel Rojas, Consejero.—El Comisario de Guerra, Mariano García.—El Secretario del Consejo, Marcelino Landazuri.”

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia

22 de Marzo de 1849.—El Gefe superior político, Eugenio Reguera.

El Sr. Administrador del Santuario de Nuestra Señora del Henar, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en solicitud de que se sirviese variar el dia en que hasta aquí se ha celebrado la romería de Nuestra Señora del Henar, que era el domingo mas inmediato á S. Mateo, 21 de Setiembre, exponiendo las razones, entre otras, el dudarse qué domingo tendría lugar aquella cuando la festividad del Santo caía en uno de los dias mediados de la semana, y la mas principal el haberse anticipado al 20 de dicho mes la feria de Valladolid, la mas notable en su clase en Castilla, que antes se realizaba el 4 de Octubre siguiente; motivos por los que se notaba mucha falta de devotos concurrentes á dicha romería, y consiguiente escasez de limosnas, únicos recursos con que cuenta el Santuario para su conservacion y sostenimiento del culto; S. E. I. ha tenido á bien acceder á la variacion del dia en que tenía efecto la indicada funcion, ordenando que en el año presente y sucesivos se celebre en el domingo inmediato antes de S. Mateo 21 del precitado mes de Setiembre, y encargándome que, para que llegue á noticia de todos los fieles devotos, que deseen concurrir á visitar la sagrada Imágen en la enunciada funcion, disponga se inserte tal resolucion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y limitrofes.—Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., esperando de su bondad se sirva disponer tenga efecto la insercion de su anuncio en el Boletin de esta provincia de su digno mando, á fin de que llégue á noticia de los habitantes de ella, y en virtud de su determinacion poder despues dirigirme al propio objeto á los demas Sres. Gefes políticos.»

Y habiendo tenido por conveniente acceder á la peticion del mencionado Sr. Administrador, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia para noticia de los fieles habitantes de la misma. Segovia 21 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, con el fin de evitar las dudas y reclamaciones á que ha dado lugar la inteligencia de la Real orden de 26 de Diciembre de 1845, cuyo objeto fue el de poner en armonia los intereses del comercio directo é indirecto de los paises extranjeros del Asia y de China con los de nuestras posesiones de Filipinas, S. M. se ha servido resolver: Primero. El arancel de China de 1841, con sus notas y la tarifa de 16 de Junio de 1846, se aplicarán, para la exaccion de derechos, á los productos y procedencias de todas las posesiones extranjeras de Asia, inclusa la China. Segundo. Cuando los frutos, géneros y efectos de los paises extranjeros de Asia y de China hayan sido llevados á nuestras posesiones asiáticas y desde ellas se conduzcan á la Península en bandera nacional, pagarán, á saber: los comprendidos en la referida tarifa de 16 de Junio, cuatro quintas partes de los derechos que en la misma se señalan: los no comprendidos en ella, y si en el arancel de China del año 1841, la mitad de los que marca este mismo arancel; y los que no se hallasen ni en la tarifa de 16 de Junio, ni en el arancel de China, tambien la mitad de los que trata la nota primera puesta á continuacion del propio arancel. Y tercero. Los productos indígenas de nuestras posesiones de Filipinas, adeudarán por su arancel vigente; y si resultase algun artículo mas recargado en derechos que sus similares de las posesiones extranjeras de Asia, segun las reglas anteriores, se cobrará el derecho mínimo que por ellas corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia del comercio, y avisar el recibo á esta Direccion general.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Segovia 20 de Marzo de 1849.—Vicente García Gonzalez.

Se permite la insercion.—Reguera.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extranjeros y coloniales procedentes de las Aduanas de la costa y frontera, dejen de presentarse con las guias, segun está mandado, en los contraregistros donde deben comprobarse y recoger aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga á los remitentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto á los remitentes cuyas mercaderías se presenten en los contraregistros de la segunda línea despues de transcurrido el término que á este fin se designa en las guias, como á los que omitan presentarlas en las administraciones de los pueblos donde hay establecidos derechos de puertas cuando los interesados prefieran que continúen á ellos con el precepto y la guia para evitar el reconocimiento interior de los bultos, segun se previene en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847.—Sírvasse V. S. disponer que esta comunicacion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar su recibo á esta Direccion general.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Segovia 20 de Marzo de 1849.—Vicente García Gonzalez.

Se permite la insercion.—Reguera.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de árboles.

El Sr. Intendente de esta provincia por decreto fecha 19 del actual, ha señalado el dia 22 de Abril próximo y hora de las once á las doce de su mañana, para el remate en venta de cuatrocientos diez árboles de álamo negro, que en el pueblo y alameda de Rapariegos pertenecieron á las Religiosas Claras del mismo. Han sido tasados en la cantidad de 5380 reales que servirá de tipo á la subasta.

El remate se celebrará en la Secretaria de la Intendencia ante el Sr. Intendente, Secretario, con mi asistencia y la del Escribano del ramo: en el pueblo de Rapariegos, ante el Alcalde, Procurador síndico, Escribano Fiel de fechos y Administrador subalterno de Santa María de Nieva.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifesto en esta Administracion, en la subalterna respectiva y en la escribanía del ramo. Segovia 21 de Marzo de 1849.—Pineda.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Doña Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á todos los que se crean con derecho á la sucesion de la mitad de los capitales de censos vinculados, que actualmente posee la Excm. Sra. Condesa de Fuentenueva, vecina de esta ciudad, para despues de su fallecimiento, y que constituyen el fundado por Doña María de Echevarría en 8 de Mayo de 1718, á nombre y con poder para testar de su marido Don Juan Sanz de Aréznana; para que en el preciso y perentorio término de dos años, á contar desde 15 de Junio último en que se publicó el primer edicto, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1849.—Francisco Armesto.—Por mandado de S. S., Pedro de Solís Ramos.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El licenciado Don Andrés Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de gobiernos políticos, se halla establecido en la corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los tribunales, oficinas y dependencias, donde, como empleado que fue, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de ayuntamiento, academias, sociedades literarias, de industria y de comercio y otras corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario garantizará con intereses y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Ruego á V. por tanto, se sirva tenerle presente para el inmediato objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento: y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente, franco de porte.

Al licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta.—Madrid.

Se permite la insercion.